

Cartagena de Indias D. T y C, agosto 17 de 2022

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.

ACCIONANTE: GUILLERMO RINCON CC 16.713.157

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC

Yo, **GUILLERMO RINCON GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.713.157 de Cali - Valle, dentro de la oportunidad y en calidad de participante y/o aspirante al **proceso de selección DIAN No 2238 del año 2021 – MODALIDAD DE ASCENSO**, adelantado por la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2021; presento ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CONSORCIO Ascenso DIAN 2021 y/o quien corresponda, en defensa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO a CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** en conexidad al principio de **CONFIANZA LEGITIMA** en las actuaciones administrativas del Estado a través de sus entes de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

H E C H O S R E L E V A N T E S

PRIMERO. Mediante la Convocatoria 2238 de 2021, la CNSC y la DIAN realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección cerrado y proveer definitivamente las plazas vacantes que la UAE DIAN dispuso ofertar para este proceso.

SEGUNDO.- Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número **474625202** de inscripción en el proceso de selección, en relación a la OPEC 169438 correspondiente al empleo denominado GESTOR II Grado 302-02.

TERCERO.- El requisito mínimo exigido para el empleo que me postulé es: (i) Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. (...) (ii) Un (1) año de experiencia profesional.

CUARTO.- El día 27/07/2022 la CNSC se publicó el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde me INADMITIERON al proceso de selección y en consecuencia terminaría mi participación definitivamente en el concurso de méritos. La argumentación de la inadmisión es:

- Aspirante NO cumple con requisitos mínimos del empleo
- En cuanto a: ***NO haber acreditado la correspondiente competencias laborales mediante la certificación que expide la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (Num. 27.3 Art- 27 Decreto Ley 71 de 2020).***

QUINTO.-. Inconforme con el resultado, presenté la reclamación dentro del término estipulado justificando la condición de certificada y el error en que nos hizo incurrir la entidad UAE DIAN pues anunció por canales de comunicación oficiales que la mentada certificación sería allegada a la CNSC por su cuenta.

SEXTO.-. El día 10 de agosto de los corrientes la CNSC y su contratista respondieron la reclamación CONFIRMANDO la INADMISIÓN desconociendo que la incorporación de la certificación de competencias laborales es un requisito habilitante más no un requisito de aquellos que deban ser objeto de validez para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

SÉPTIMO.-. Como consecuencia de lo anterior estoy siendo perjudicado irremediablemente, por cuanto mi derecho al ejercicio de un cargo público, al trabajo y al debido proceso es vulnerado con la exclusión del concurso y la imposibilidad de atender la prueba escrita el próximo 28 de agosto hogaña.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

"En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular" (Subrayas y negrillas mías)

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el

contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados". (subrayas y negrillas mías)

Dada la cercanía a la fecha de las pruebas escritas (28 de agosto) de la cual fui excluida, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamentales en sede de la propia actuación concursal, si se tiene en cuenta que ya no procede ningún otro recurso, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: "(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables"

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que fui inadmitido al concurso, excluido sin otro recurso jurídico posible, **ii)** el próximo 28 de agosto será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la exclusión y no presentación del examen me afecta gravemente por cuanto me impide seguir participando en el concurso de ascenso y finalmente **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla. Salvo que el señor Juez constitucional disponga otra cosa.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso.

DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de la

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".
"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Principio de confianza legítima a partir del artículo 83 constitucional, como "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".
Sentencia C-131/04

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Irradia a la actividad judicial

La Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por

ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Alcance

El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

Con la exclusión por inadmisión que me hace la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en el Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria 2238 de 2021, se está actuando irregularmente, además violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales **al debido proceso**, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ascenso en conexidad con el principio de CONFIANZA LEGITIMA.

Estoy siendo perjudicado en mis intereses de ascender en la carrera administrativa de la UAE DIAN con la ratificación de la inadmisión por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la Convocatoria 2238 de 2021 debido a la incorrecta e inadecuada valoración de los soportes documentales que acreditan eficiente y eficazmente mi cumplimiento frente a los requisitos establecidos para optar al cargo GESTOR II Grado 302-02 – Nivel Profesional, OPEC 169438

Cumplo ampliamente con los requisitos señalados para el cargo al que opté por cuanto la entidad divulgó previamente a la inscripción por los canales institucionales DOS (2) ABC sobre estos trámites donde señaló que a través de la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitiría las certificaciones directamente a la CNSC y que por lo tanto no era necesario que cada aspirante la subiéramos a la plataforma SIMO. Es posible que posteriormente hayan cambiado las condiciones en cuanto a que ya no se realizaría esta operación sino que se hiciera de manera personal la inclusión en el SIMO, sin embargo esto es violatorio del debido proceso y la legítima confianza, entre otros derechos, pues si se me indica a través de una directriz interna que así se procederá, el aspirante cree firmemente en lo anunciado y se confía en lo dicho inicialmente, porque la excesiva carga que se tiene en la entidad y la multiplicidad de situaciones de carácter familiar consumen al trabajador en el día a día, esto conduce

a que no se haya avizorado un cambio y dejado confiadamente a que la entidad realizara la operación primigenia ofrecida que era la de que por su cuenta la entidad haría lo propio para que la CNSC incluyera las certificaciones de competencias laborales.



10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.

al concurso de ascenso.

12. ¿Es lo mismo la certificación de competencias que la certificación laboral?

No, la certificación laboral para efectos de participación de concurso tiene por propósito acreditar el requisito mínimo de experiencia o para ser valorada en la prueba de antecedentes, en tanto, la certificación de competencias es un requisito habilitante establecido en el artículo 27 - numeral 27.3- del Decreto Ley 071 de 2020, la cual ya se encuentra a disposición de los servidores públicos quienes pueden consultarla y/o generarla a través de la Dianet, siguiendo la siguiente ruta: Mi Portal/ Formación y Capacitación/ Certificación/ Certificación Competencias Conductuales

6



Esta situación deja ver nuevamente la improvisación y la falta de coordinación entre las entidades involucradas en el proceso concursal, que resulta perjudicando y desgastando a los aspirantes pues nos obligan en un tiempo perentorio a tener que rebuscar a las carreras documentos que reposan en la entidad (ley antitrámites), y a

tener que construir un documento para reclamar sobre un aspecto que supuestamente la DIAN resolvería satisfactoriamente.

Sobre este último particular, la ley antitrámites prohíbe que se exijan documentos que reposan en las bases de datos de las entidades, no obstante, se trate de un concurso de méritos la ley no dispuso una excepción para este trámite, por eso la UAE DIAN ofreció incorporarla por su cuenta a la CNSC porque está en su poder, además se trata de un requisito habilitante que a cada aspirante se le ha generado, cambiar la disposición a que ya debían ser incorporados por nuestra cuenta, nos hizo incurrir en error, pues tuve la convicción de que la DIAN haría lo ofrecido.

De otra parte, En la plataforma SIMO en el link de otros documentos al crear otro documento no existe en la lista preexistente un documento llamado *CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BASICAS CONDUCTUALES*, y si está en el listado un documento llamado, *CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES*, lo anteriormente mencionado conlleva a una gran confusión para el aspirante ya que en un correo enviado por parte de Acreditacion_competencias@dian.gov.co con fecha de 6/12/2021, en el cual adjunta documento en formato PDF llamado *ABC COMPETENCIAS LABORALES 6 de diciembre de 2021.pdf*; en el numeral 7 la casilla instruye que: "LA SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS REMITIRA CERTIFICACIÓN HABILITANTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de los servidores que demuestren el nivel 1 de las competencias, dando cumplimiento al art. 27.3 del Decreto ley 071 de 2020. A mismo tiempo en su numeral 10 realiza una pregunta ¿Cuándo me inscribo en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la escuela para acreditar la competencias laborales?... en su respuesta dice "NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación".

Todo lo anterior induce al aspirante, ya que en dicho documento es clara en su instrucción en que este documento no es necesario incluirlo en la plataforma SIMO, a demás que la plataforma no tiene la lista preexistente denominada "*CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BASICAS CONDUCTUALES*", para cumplir los requisitos exigidos en la participación del concurso de ascenso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 2238 de 2021 como **INADMITIDO(A)** y la consecuente **EXCLUSIÓN** de la aplicación de pruebas para el

cercano día veintiocho (28) de AGOSTO de 2022, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, debilitar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y se ordene a la CNSC adopte de decisión de ADMITIRME o de continuar participando en el concurso **extendida la citación a examen escrito del próximo 28 de agosto de 2022** en caso de que la definición de la presente acción sobrepase dicho fecha, medida a la que recurro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me cercena el tan anhelado y esperado momento de aspirar a un ascenso oportunidad inédita en esta entidad.

PRETENSIÓN

Con el debido respeto solicito a su señoría **TUTELAR** los derechos fundamentales, **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, en consecuencia, se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **ADMITIR** al suscrito accionante en el proceso de selección de la convocatoria 2238 de 2021 y en consecuencia **CITAR** a pruebas escritas para continuar en el concurso PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen, esto es el 28 de agosto de 2022.

COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

PRUEBAS

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Reclamación interpuesta por la suscrito.
3. Respuesta a la reclamación suscrita por el contratista de la CNSC
4. Copia del documento interno ABC divulgado por la DIAN sobre la no necesidad de incluir en el SIMO sobre las competencias laborales

5. Copia del documento interno ABC divulgado por la DIAN sobre Proceso de selección concurso de ascenso

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

ANEXOS

1. Las mencionadas como pruebas documentales.

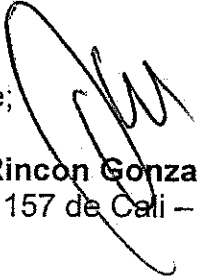
NOTIFICACIONES

Las recibiré las notificaciones en el correo electrónico: yoguis65grg@gmail.com

Dirección: Avenida Crisanto Luque Urbanización El Refugio Bloque 12 Apartamento 4D Sector Bosque Cartagena de Indias D.T y C

Teléfono: 3004522375.

Atentamente;


Guillermo Rincon Gonzalez
CC. 16.713.157 de Cali – Valle.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 -
MODALIDAD DE ASCENSO de 2021
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: lun 16 may 2022 11:42:41

Fecha de actualización: lun 16 may 2022 11:42:41

GUILLERMO RINCON GONZALEZ

Documento: Cédula de Ciudadanía N° 16713157
N° de inscripción: 474625202
Teléfonos: 3004522375
Correo electrónico: grincong@dian.gov.co
Discapacidades:

Datos del empleo

Entidad: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Código: 302 N° de empleo: 169438
Denominación: 3641 GESTOR II
Nivel jerárquico: Profesional Grado: 2

DOCUMENTOS

Formación

TECNICO PROFESIONAL: CORPORACION UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE -IAFIC-
ESPECIALIZACION PROFESIONAL: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
BACHILLER: COLEGIO DE SANTA LIBRADA DE CALI
PROFESIONAL: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	GESTOR I	19-dic-85	
DIAN	GESTOR I 301-01	19-dic-85	

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Cartagena De Indias - Bolívar



CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C. JULIO 29 DE 2021

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CNSC.

REF. RECLAMACION ante resultado NO ADMITIDO proceso de selección DIAN No 2238 DE 2021 – MODALIDAD DE ASCENSO

Yo, GUILLERMO RINCON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.713.157 de Cali - Valle, dentro de la oportunidad y en calidad de participante y/o aspirante al proceso de selección DIAN No 2238 del año 2021 – MODALIDAD DE ASCENSO, adelantado por la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2021; presento ante su despacho **RECLAMACION** el resultado "NO ADMITIDO" o rechazo al proceso por la presuntos incumplimientos de requisitos mínimos señalados para proceso de selección DIAN No 2238 año 2021, al igual que lo establecido en el artículo 7 del acuerdo 02212 de 2021 y numeral 2.5

La siguiente reclamación se presenta fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 27/07/2022 a través de la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil SIMO, se publicaron los resultados correspondientes al proceso de selección de la etapa de verificación de requisitos mínimos correspondientes al proceso de selección DIAN No 2238 del año 2021 – MODALIDAD DE ASCENSO; para el cargo de GESTOR II, Cód. 302, Grado 02, ofertado mediante OPEC No. 169438

SEGUNDO: Según el resultado arrojado en este proceso de selección fui rechazado y por ende inhabilitado para continuar en dicho proceso de selección.

TERCERO: La razón argumentada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil fue la siguiente:

- Aspirante NO cumple con requisitos mínimos del empleo
- En cuanto a: ***NO haber acreditado la correspondiente competencias laborales mediante la certificación que expide la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (Num. 27.3 Art- 27 Decreto Ley 71 de 2020).***

CUARTO: Teniendo en cuenta que las razones esgrimidas en el punto anterior y frente a la realidad de mi caso en concreto, es menester señalar que, de acuerdo con la información

recibida por parte de la UAE DIAN, está sería la encargada de remitir a la CNSC las calificaciones correspondiente a la calificación obtenida el año inmediatamente anterior.

QUINTO: Teniendo en cuenta las aclaraciones del punto anterior presento mi reclamación formal y presento la siguiente:

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta que las razones de rechazo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no guardan relación lógica y directa con la realidad de mi caso en concreto, de manera respetosa solicito sírvase permitirme continuar en el proceso de selección DIAN No 2238 del año 2021 – MODALIDAD DE ASCENSO

En consecuencia, Se efectúe una validación conjunta inter-entidades UAE DIAN-CNSC, tal como lo consagra nuestra Constitución Política, inc. 3 art. 113; respecto de los trámites anunciados por la UAE DIAN en relación sobre la no necesidad

1. Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil **SE REVOQUE** el resultado de inadmisión presentado en esta etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de **ADMITIDO**.

FUNDAMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los requisitos generales contemplados en los num. 5 y 6 del art- 7 del acuerdo 2212 de 2021; y las indicaciones de la entidad en relación de reportar la calificación directamente a la CNSC, es pertinente aclarar que:

1. La calificación anual realizada por la Entidad a través de los superiores jerárquicos del empleado evalúa 2 ítems, esto es, competencias conductuales y cumplimiento de compromisos laborales, por lo que se puede inferir tácitamente que la DIAN informó a la CNSC la calificación obtenida por el funcionario-
2. No es posible que la DIAN permita este yerro, cuando estando sistematizada la información solo envíe la calificación anual y no la segunda, siendo que se realizó 100% de manera virtual.
3. La prueba se realizó dentro de la oportunidad que estableció la Entidad a través de sus canales virtuales, por lo que no carezco de ello.
4. En la plataforma SIMO en el link de otros documentos al crear otro documento no existe en la lista preexistente un documento llamado *CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BASICAS CONDUCTUALES*, y si está en el listado un documento llamado, *CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES*, lo anteriormente mencionado conlleva a una gran confusión para el aspirante ya que en un correo enviado por parte de Acreditacion_competencias@dian.gov.co con fecha de 6/12/2021, en el cual

adjunta documento en formato PDF llamado *ABC COMPETENCIAS LABORALES* 6 de diciembre de 2021.pdf; en el numeral 7 la casilla instruye que: "LA SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS REMITIRA CERTIFICACIÓN HABILITANTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de los servidores que demuestren el nivel 1 de las competencias, dando cumplimiento al art. 27.3 del Decreto ley 071 de 2020. A mismo tiempo en su numeral 10 realiza una pregunta ¿Cuándo me inscribo en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la escuela para acreditar la competencias laborales?... en su respuesta dice "NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación".

Todo lo anterior induce al aspirante, ya que en dicho documento es clara en su instrucción en que este documento no es necesario incluirlo en la plataforma SIMO, a demás que la plataforma no tiene la lista preexistente denominada "CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BASICAS CONDUCTUALES", para cumplir los requisitos exigidos en la participación del concurso de ascenso.

Ahora bien, Presenté las certificaciones de competencias laborales, conforme se indicó en uno de los medios institucionales, abece proceso de selección concurso de la DIAN en el que se orientó a que estos certificados no era necesario subirlos al SIMO de nuestra parte sino que internamente la entidad los hacía llegar a la CNSC para que se tuvieran en cuenta.



EN LA DIAN
SOMOS BUENOS
Y PODEMOS SER
AÚN MEJORES

Abecé de las
Competencias
Laborales

10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.

el concurso de ascenso.

No la certificación laboral para efectos de participación de concurso interno por posesión de un cargo en el servicio de carrera, lo que se verificó en la prueba de aptitud, en tanto la ley que regula el concurso es un reglamento establecido en el artículo 77 del Decreto 1471 de 2006, la cual ya se encuentra a disposición de los servidores públicos que pueden consultarla y obtenerla a través de la Dirección General de la Función Pública, Contratación y Capacitación, Dirección de Competencias Conductuales.

6



Por lo anterior, la Entidad creó en sus funcionarios la confianza legítima en cuanto a informar previamente que, sería la encargada de informar la calificación de las competencias conductuales precitadas.

Entendiendo el principio de confianza legítima a partir del artículo 83 constitucional, como "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Sentencia C-131/04

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Irradia a la actividad judicial

La Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Alcance

El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

ANEXOS

A partir de las razones y argumentos del presente escrito anexo la siguiente documentación.

Certificado de acreditación de competencias básicas conductuales expedido por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Certificado de Funciones Expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Copia del documento interno ABC divulgado por la DIAN sobre la no necesidad de incluir en el SIMO sobre las competencias laborales

Copia del documento interno ABC divulgado por la DIAN sobre Proceso de selección concurso de ascenso

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: yoguis65grg@gmail.com

Dirección: Avenida Crisanto Luque Urbanización El Refugio Bloque 12 Apartamento 4D Sector Bosque Cartagena de Indias D.T y C

Teléfono: 3004522375.

Atentamente;


Guillermo Rincon Gonzalez

CC. 16.713.157 de Cali - Valle.



UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS
BÁSICAS CONDUCTUALES

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la Dirección de Gestión Corporativa
de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CERTIFICA:

Que RINCON GONZALEZ GUILLERMO con número de identificación 16713157 acreditó el nivel uno (1) de desarrollo en las competencias conductuales, relacionadas en el Diccionario de Competencias de la DIAN, adoptado mediante Resolución 059 de 2020 - o 1 sustituya o adicione - descritas a continuación:

- Adaptabilidad
- Comportamiento ético
- Comunicación efectiva
- Orientación al logro
- Atención al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo

La vigencia de esta certificación es de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2022.

LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ
SUBDIRECTORA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 000038 del 23 de marzo de 2022, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

**EL/LA SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL DE LA
U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

CERTIFICA:

Que GUILLERMO RINCON GONZALEZ, Identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 16.713.157 se vinculó a la Dirección General de Aduanas Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 19 de diciembre de 1985; incorporado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales, el 29 de noviembre de 1992; incorporado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a partir del 02 de junio de 1993, y es titular del Empleo de Carrera **Analista IV Código 204 Grado 04**, actualmente se encuentra encargado como Gestor I Código 301 Grado 01 desde el 29 de junio de 2016, según acta de posesión No. 132 de la misma fecha y se encuentra desempeñando el cargo de GESTOR I Código 301 Grado 1, ubicado en GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL CAMBIARIO de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Del 29 de junio de 2016 al 19 de febrero de 2019, en la DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, encargado como **GESTOR I Código 301 Grado 1**.

Con las siguientes funciones de acuerdo al Rol:

M20097 AT-FL-3008

- Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
- Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Participar en la ejecución de acciones de fiscalización en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.
- Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Del 20 de febrero de 2019 hasta la fecha, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL CAMBIARIO DIVISION DE GESTION DE FIACALIZACION DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cargo de **GESTOR I Código 301 Grado 1**.

Con las siguientes funciones de acuerdo con el Rol:

M20097 AT-FL-3008

De acuerdo con el Artículo 2º. Del Decreto 2759 de 1979, -4065 Técnico Administrativo-, describe las funciones del cargo señalado así: ¿Ejecución de labores administrativas, con base en la aplicación de conocimientos y normas relacionadas con la función que desempeñe y el trabajo asignado...

- Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.
- Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Esta certificación se elabora con base en la información encontrada en la Historia Laboral y la información registrada en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina Kactus-HR, y se expide a solicitud del interesado, 25 de enero de 2021



JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO
SUBDIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL
Cra 7 No. 6C-54 ED. SENDAS PISO 9 BOGOTA
Teléfono: 6079800 Ext 902442 - 902319

EL/LA SUSCRITO SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO DE LA U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICA:

Que **GUILLERMO RINCON GONZALEZ**, Identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 16.713.157, se vinculó a la Entidad el 19 de diciembre de 1985, y se encuentra ubicado(a) en **DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CAMBIARIA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL** de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que durante su vinculación a la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se desempeño así:
GUARDA DE ADUANAS 51

Del 19 de diciembre de 1985 al 29 de junio de 1989, en la La dependencia es Subdirección del Resguardo.

Del 30 de junio de 1989 al 06 de marzo de 1990, en la La dependencia es Guardia de aduanas.

Del 07 de marzo de 1990 al 27 de enero de 1992, en la La dependencia es Guardia de Aduanas.

Del 28 de enero de 1992 al 29 de noviembre de 1992, en la La dependencia es Investigación y Vigilancia.

Que durante su vinculación a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales se desempeño así:
TECNICO EN INGRESOS PÚBLICOS II 26

Del 30 de noviembre de 1992 al 03 de enero de 1993.

Del 04 de enero de 1993 al 01 de junio de 1993.

Del 02 de junio de 1993 al 10 de marzo de 1996, en **DELEGADA DE LETICIA ESPECIAL OPERACION ADUANERA SUBDIRECCIÓN GENERAL DIAN93 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el cargo **TECNICO EN INGRESOS PÚBLICOS II 26 Grado 11**.

TE1865 NIVEL TÉCNICO

Del 18 de marzo de 1996 al 31 de julio de 1997

Del 01 de agosto de 1997 al 28 de diciembre de 1997, en la **DIVISION SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR DELEGADA DE LETICIA ESPECIAL OPERACION ADUANERA SUBDIRECCION GENERAL DIAN93 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el cargo **TECNICO EN INGRESOS PÚBLICOS III 27 Grado 14**.

Del 29 de diciembre de 1997 al 05 de febrero de 1998, en la **DIVISION SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR DELEGADA DE LETICIA ESPECIAL OPERACION ADUANERA SUBDIRECCION GENERAL DIAN93 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el cargo **TECNICO EN INGRESOS PÚBLICOS IV 28 Grado 17**.

Del 06 de febrero de 1998 al 08 de junio de 1998, en **ADMINISTRACION ADUANAS DE CUCUTA DIRECCION REGIONAL NORORIENTE OFICINA DE CONTROL INTERNO DIAN93 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE**

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo TÉCNICO EN INGRESOS PÚBLICOS IV 28 Grado 17 .

Del 09 de julio de 1998 al 01 de agosto de 1999

Del 02 de agosto de 1999 al 25 de mayo de 2001, en FISCALIZACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN DE ADUANAS DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **TÉCNICO EN INGRESOS PÚBLICOS IV 28 Grado 18 .**

Con las siguientes funciones se desempeñó así :

1. De acuerdo con el Artículo 4o. del Decreto 1865 de 1992, -Nivel Técnico-, Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de los procedimientos y técnicas indispensables para soportar el desarrollo de las funciones profesionales, especializadas y de inspección general.

TE1865 NIVEL TÉCNICO

Del 03 de febrero de 2003 al 19 de marzo de 2003

Del 20 de marzo de 2003 al 31 de enero de 2006

Mediante Resolución No. 002093 del 20 de octubre de 2004 le Asignan las funciones en FISCALIZACIÓN ADUANERA FISCALIZACIÓN ADUANERA NODO ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a partir 08 de noviembre de 2004 al 10 de noviembre de 2004

Del 01 de febrero de 2006 al 20 de marzo de 2006, en RECAUDACIÓN Y COBRANZAS RECAUDACIÓN Y COBRANZAS NODO ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **TÉCNICO EN INGRESOS PÚBLICOS IV 28 Grado 18 .**

Del 21 de marzo de 2006 al 03 de diciembre de 2007, en COMERCIAL COMERCIAL NODO ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **TÉCNICO EN INGRESOS PÚBLICOS IV 28 Grado 18 .**

Del 04 de diciembre de 2007 al 03 de noviembre de 2008, en SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR NODO ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN ADMINISTRACIÓN ESPEC ADUAN CARTAGEN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **TÉCNICO EN INGRESOS PÚBLICOS IV 28 Grado 18 .**

TE1865 NIVEL TÉCNICO

Del 04 de noviembre de 2008 al 02 de marzo de 2009, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL CARGA Y TRÁNSITOS DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **ANALISTA IV 204 Grado 4.**

Con las siguientes funciones para el periodo Comprendido entre el 04 de noviembre de 2008 al 02 de marzo de 2009.

Controlador de Tránsitos Aduaneros

autorizar y registrar las solicitudes de sometimiento de mercancías al régimen de tránsito aduanero con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos y formalidades aduaneras.

Decidir sobre la práctica del reconocimiento e Inspección de las mercancías sobre las cuales se solicita el régimen de Tránsito con el fin de verificar los datos consignados en los documentos que amparan la mercancía y la procedencia de la autorización del régimen.

Comunicar a las demás aduanas sobre la salida y llegada de las mercancías sometidas al régimen de tránsito con el fin de ejercer el control sobre las operaciones.

Informar sobre los incumplimientos en las operaciones de tránsito a las dependencias competentes con el fin de que se impongan las sanciones correspondientes.

Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo.

Reconocedor de Carga

el reconocimiento de la carga y de los envíos urgentes que arriban al país, de acuerdo a los perfiles de riesgo determinados que permiten verificar su legal introducción al territorio aduanero nacional.

Aplicar las medidas cautelares a la mercancía cuando haya lugar a ello y proferir las actuaciones administrativas que se deriven de estas, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aduanera.

Implementar mecanismos de control a los medios de transporte, bodegas de los transportadores y demás usuarios de la jurisdicción, e informar a las dependencias competentes con el fin de que se corrijan las situaciones anómalas.

Velar por la custodia y acompañar, cuando las circunstancias así lo ameriten, las mercancías aprehendidas hasta su traslado al depósito habilitado con el fin de garantizar su seguridad.

Verificar la entrega de los avisos de llegada y los documentos de viaje por parte de los transportadores o agentes de carga y los típicos, o la libreta o carné de paso por aduana, o cualquier otro documento válido presentado por los viajeros que ingresan al país en sus vehículos, con el fin de ejercer los controles establecidos en la normatividad vigente.

Efectuar control físico, documental y de inventarios a las mercancías que ingresan, salen o se encuentran en las instalaciones de la zona franca con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aduanera.

RECONOCEDOR DE EQUIPAJES

a los viajeros sobre los trámites a seguir con el fin de facilitar el cumplimiento de la modalidad.

Efectuar la revisión de los equipajes acompañados y no acompañados frente a los documentos que los respaldan con el fin de verificar que estos cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aduanera

Efectuar la retención de mercancías para cambio de modalidad en caso de superar los cupos o clases de mercancías estipuladas por la legislación aduanera para la modalidad de viajeros, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad establecida.

Efectuar la retención de divisas a los viajeros cuando superen el cupo establecido, con el fin de aplicar la normatividad aduanera vigente

Verificar cuando se presente el transporte de divisas, las identidades de las personas que transportan físicamente el dinero, su calidad de empleados de las empresas de transporte de valores autorizadas, la consistencia y veracidad de la información contenida en el Formulario y la cantidad de dinero en efectivo que éste ampara, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aduanera.

Del 03 de marzo de 2009 al 30 de marzo de 2011, en la DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo ANALISTA IV 204 Grado 4.

Del 31 de marzo de 2011 al 20 de agosto de 2012

Que, durante su vinculación en la Entidad, en encargo ha desarrollado las siguientes funciones:

TE1865 NIVEL TÉCNICO

Del 21 de agosto de 2012 al 21 de febrero de 2013, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE EXPORTACIONES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo GESTOR I 301 Grado 1.

Que, durante su vinculación en la Entidad, en planta ha desarrollado las siguientes funciones:

TE1865 NIVEL TÉCNICO

Del 04 de marzo de 2013 al 03 de octubre de 2013, en la DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo ANALISTA IV 204 Grado 4.

Del 04 de octubre de 2013 al 01 de marzo de 2015, en la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo ANALISTA IV 204 Grado 4.

Del 02 de marzo de 2015 al 28 de junio de 2016, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo ANALISTA IV 204 Grado 4.

JEF104 JEFE GIT DE PERSUASIVA II Y III

Jefe(A)

Mediante Resolución No. 001719 del 05 de octubre de 2015 le Asignan las funciones de Jefe(A) en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a partir 07 de octubre de 2015 al 09 de octubre de 2015

Con las siguientes funciones se desempeñó así :

1. Realizar la planeación de las labores propias de la dependencia y la distribución de las cargas de trabajo, de acuerdo con las funciones del área y de la planta de personal asignada, el plan estratégico y táctico institucional, el plan operativo de la dirección seccional, los procedimientos, manuales, planes de contingencia y lineamientos vigentes.
2. Ejecutar las acciones de responsabilidad de la dependencia y el plan operativo de la dirección seccional, de conformidad con la normativa, lineamientos institucionales, procedimientos vigentes y metodologías definidas.
3. Implementar acciones de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control relacionados con el desempeño del proceso y los riesgos operacionales, según normativa, políticas institucionales y procedimientos vigentes.
4. Desarrollar acciones de mejoramiento en el cumplimiento de las funciones, planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con los lineamientos, resultados de evaluación y metodologías definidas.
5. Coordinar, controlar y desarrollar los procesos de cobro persuasivo de los Impuestos, gravámenes, anticipos, retenciones, sanciones, multas e intereses y en general los tributos, derechos de explotación y gastos de administración sobre juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.
6. Repartir las obligaciones que provienen de la Cuenta Corriente en los sistemas informáticos establecidos para tal efecto.
7. Efectuar el análisis y estudio de las obligaciones repartidas frente al sistema de información del área.

8. Ubicar y comunicarse con los deudores morosos para la obtención del pago o la solicitud de la Facilidad de Pago.
9. Liquidar los intereses y la actualización de las obligaciones, si fuere el caso, y orientar al deudor sobre el diligenciamiento de los recibos de pago.
10. Proyectar las resoluciones de embargo bancario, cuando los deudores sean Renuentes o no haya sido posible su ubicación.
11. Ordenar las investigaciones de bienes, cuando los deudores sean renuentes o no haya sido posible su ubicación.
12. Mantener actualizado el sistema de información del área, mediante el oportuno diligenciamiento de las planillas diseñadas para ello.
13. Proferir los demás actos administrativos propios de la gestión persuasiva.
14. Devolver los expedientes o procesos a su cargo, debidamente clasificados.
15. Presentar informe al Jefe de División sobre los responsables y agentes de retención que deban ser objeto de denuncia penal.
16. Mantener depurada la información en los sistemas informáticos establecidos para tal efecto.
17. Nota: A partir de la expedición del Decreto 4142 de 2011, las funciones correspondientes a derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional son de competencia de COLJUEGOS.
18. Formular y ejecutar el plan operativo y mapa de riesgos de la dependencia, y efectuar los seguimientos, ajustes y evaluación correspondientes, de conformidad con el plan estratégico y el sistema de gestión de calidad y control interno de la Entidad.
19. Ejecutar los planes y las metas de gestión, de acuerdo con las directrices del superior jerárquico del Nivel Central y del Director Seccional según el caso.
20. Administrar el talento humano a su cargo y los recursos físicos y financieros asignados.
21. Garantizar la eficiente y correcta definición e implantación del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Ambiental
22. Elaborar, analizar, presentar y remitir oportunamente los diferentes informes y estadísticas de su competencia y velar por su calidad y confiabilidad.
23. Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la respectiva Dependencia.
24. Definir e implementar los procesos, procedimientos manuales y demás instructivos que garanticen el cumplimiento de las funciones del área a nivel nacional, de acuerdo con las directrices señaladas por alta dirección.
25. Responder las solicitudes de información que realicen las autoridades, en particular la Fiscalía General de la Nación, las Contralorías, Procuradurías, Superintendencias, Juzgados y en general las demás entidades del Estado legalmente autorizadas acorde a sus funciones específicas.
26. Las demás que le asigne el Jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

JEF153 JEFE DE LA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE P

Jefe(A)

Mediante Resolución No. 001946 del 04 de noviembre de 2015 le Asignan las funciones de Jefe(A) en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a partir 04 de noviembre de 2015 al 06 de noviembre de 2015

Con las siguientes funciones se desempecho así :

1. Realizar la planeación de las labores propias de la dependencia y la distribución de las cargas de trabajo, de acuerdo con las funciones del área y de la planta de personal asignada, el plan estratégico y táctico institucional, el plan operativo de la

- dirección seccional, los procedimientos, manuales, planes de contingencia y lineamientos vigentes.
2. Ejecutar las acciones de responsabilidad de la dependencia y el plan operativo de la dirección seccional, de conformidad con la normativa, lineamientos institucionales, procedimientos vigentes y metodologías definidas.
 3. Implementar acciones de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control relacionados con el desempeño del proceso y los riesgos operacionales, según normativa, políticas institucionales y procedimientos vigentes.
 4. Desarrollar acciones de mejoramiento en el cumplimiento de las funciones, planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con los lineamientos, resultados de evaluación y metodologías definidas.
 5. Ejecutar las políticas en materia de Administración del recurso humano señaladas por el Nivel Central.
 6. Liquidar mensualmente la nómina de los empleados públicos de la DIAN de la Dirección Seccional y ex funcionarios de la respectiva Dirección Seccional.
 7. Llevar y mantener un registro actualizado y sistemático del personal y sus respectivas situaciones administrativas y responder por la información y expedición de constancias o certificaciones que de ello se deriven.
 8. Coordinar la ejecución del proceso de evaluación del desempeño individual.
 9. Proyectar los actos administrativos correspondientes a las diferentes situaciones administrativas de personal.
 10. Ejecutar los programas de bienestar organizacional, salud ocupacional y prevención de riesgos conforme a las políticas señaladas por el Nivel Central.
 11. Coordinar y ejecutar los programas de capacitación del recurso humano.
 12. Asesorar a las dependencias y empleados públicos de la Dirección Seccional, sobre requisitos de afiliación, servicios y demás aspectos relacionados con los Sistemas de: Seguridad Social en Salud, General de Pensiones, General de Riesgos Profesionales, Fondo Nacional de Ahorro y Cajas de Compensación Familiar.
 13. Coordinar ante las EPS el número de autorización de las incapacidades para su respectivo cobro y, actualizar la información relacionada con EPS y Fondos de Pensiones.
 14. Coordinar los procesos de afiliación, carnetización e historias laborales de los funcionarios ante las diferentes EPS, Fondos de Pensiones y Administradoras de Riesgos Profesionales.
 15. Formular y ejecutar el plan operativo y mapa de riesgos de la dependencia, y efectuar los seguimientos, ajustes y evaluación correspondientes, de conformidad con el plan estratégico y el sistema de gestión de calidad y control interno de la Entidad.
 16. Ejecutar los planes y las metas de gestión, de acuerdo con las directrices del superior jerárquico del Nivel Central y del Director Seccional según el caso.
 17. Administrar el talento humano a su cargo y los recursos físicos y financieros asignados.
 18. Garantizar la eficiente y correcta definición e implantación del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Ambiental
 19. Elaborar, analizar, presentar y remitir oportunamente los diferentes informes y estadísticas de su competencia y velar por su calidad y confiabilidad.
 20. Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la respectiva Dependencia.
 21. Definir e implementar los procesos, procedimientos manuales y demás instructivos que garanticen el cumplimiento de las funciones del área a nivel nacional, de acuerdo con las directrices señaladas por alta dirección.
 22. Responder las solicitudes de información que realicen las autoridades, en particular la Fiscalía General de la Nación, las Contralorías, Procuradurías, Superintendencias, Juzgados y en general las demás entidades del Estado legalmente autorizadas acorde a sus funciones específicas.
 23. Las demás que le asigne el Jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Que, durante su vinculación en la Entidad, en encargo ha desarrollado las siguientes funciones:

JEF153 JEFE DE LA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE P

Del 29 de junio de 2016 al 19 de febrero de 2019, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SECRETARÍA CAMBIARIA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CAMBIARIA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo GESTOR I 301 Grado 1.

FL3008 GESTOR I DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Del 20 de febrero de 2019 al 10 de junio de 2020, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL CAMBIARIO DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo GESTOR I 301 Grado 1.

Con las siguientes funciones se desempeñó así :

1. Realizar acciones tendientes a la detección de incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria vigente, mediante investigaciones, pesquisas y demás acciones de control, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
2. Hacer la pre crítica y el tratamiento de los insumos allegados a la dependencia correspondiente, determinando clientes, responsables o destinatarios de fiscalización y control, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
3. Investigar las denuncias de fiscalización en materia tributaria, aduanera y cambiaria y/o la sustanciación de los reportes de operaciones sospechosas -ROS-, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
4. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
5. Aplicar las sanciones establecidas, por incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales establecidas en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, conforme al grado de complejidad y nivel de competencia del empleo, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y lineamientos institucionales.
6. Hacer investigaciones de baja complejidad, previas a la expedición de liquidaciones oficiales de corrección, revisión, aforo o para efectos de devolución de tributos, efectividad de garantías por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el régimen tributario y aduanero, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
7. Realizar investigaciones de baja complejidad, relacionadas con acuerdos anticipados de precios, inversión extranjera y expedición de certificados de acreditación de residencia fiscal y/o situación tributaria, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
8. Aprender las mercancías que han ingresado al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
9. Definir la situación jurídica de mercancías aprehendidas, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
10. Efectuar las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
11. Tramitar exhortos, cartas rogatorias, oficios de solicitud u otros medios relacionados con la solicitud de práctica de pruebas en el exterior, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
12. Retener las divisas y/o moneda legal colombiana en efectivo y/o los títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana que han sido puestas a disposición por otras autoridades o fueren halladas en desarrollo de controles

y/o visitas administrativas, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.

13. Resolver las solicitudes de autorización, cancelación o suspensión del ejercicio de profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

14. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de los profesionales de compra y ventas de divisas y cheques de viajeros, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

15. Revisar expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.

16. Desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento, dentro del proceso de Fiscalización y Liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales.

17. Coordinar la ejecución de las acciones y programas de fiscalización y control en las Direcciones Seccionales, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.

18. Elaborar estudios básicos sobre temas relacionados con fiscalización tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con lineamientos y metodologías establecidas.

19. Realizar las actividades asignadas en la ejecución y control de los planes operativos y proyectos del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con las necesidades institucionales y procedimientos vigentes.

20. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de baja complejidad, relacionadas con el proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.

21. Proyectar actos administrativos y documentos que atienden asuntos rutinarios o habituales del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.

22. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.

23. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

M20097 AT-FL-3008

Del 11 de junio de 2020 al 29 de agosto de 2021, en la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo GESTOR | 301 Grado 1.

Con las siguientes funciones se desempeña así :

1. Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
2. Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.
3. Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
4. Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.



5. Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
6. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
7. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Esta certificación se elabora con base en la información que a la fecha reposa en la Historia Laboral y el sistema de información de Gestión Humana - Kactus-HR, se expide a solicitud del interesado(a) a los 03 días del mes de mayo de 2022

JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO

sec: 422868

7. ¿Cómo se realizará la acreditación de competencias para participar en el concurso de ascenso?

- ☑ Se evaluarán las competencias conductuales básicas a través de una prueba a los servidores de carrera administrativa.
- ☑ La aplicación se efectuará en modalidad virtual.
- ☑ La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá certificación habilitante a la CNSC de los servidores que demuestren el nivel 1 de las competencias, dando cumplimiento al art. 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020.
- ☑ La vigencia de la certificación será de 3 años.

8. ¿Cuándo se aplicará la prueba de medición de las competencias conductuales?

La aplicación se efectuará entre el 06 y el 16 de diciembre de 2021.

9. ¿Cómo me entero si fui certificado ante la CNSC?

A su correo electrónico le llegará la confirmación de si cumplió con el requisito habilitante.

10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.



De conformidad con el artículo 27-numeral 27.4- del Decreto Ley 071 de 2020, para participar en el concurso de ascenso aplica la evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior a la convocatoria, que para el caso particular del Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021 corresponde a la del año 2020. Reiterando que ya fue reportada por la DIAN a la CNSC.

11. ¿Qué se entiende por Acreditación de Competencias?

El anexo de la Resolución 000146 del 3 de diciembre del 2021, y emite los Lineamientos Técnicos de Competencias Laborales y define como acreditación de competencias: "La acreditación y certificación de las competencias laborales está orientada a la transformación del talento humano, enfocada en el cumplimiento de los principios que orientan el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Entidad, exaltando las potencialidades de los servidores y su adaptación a los cambios".

Como complemento, pueden revisar la grabación del Webinar realizado el pasado en 4 marzo de 2022.

Y cómo verifico si quedo correctamente presentada la prueba de medición que permitía acreditarme?

El sistema utilizado para la medición de competencias está parametrizado para generar de manera automática los resultados. Quienes realizaron de manera satisfactoria la prueba en diciembre y enero no se les generó una nueva invitación para presentarla.

La Entidad remitirá las certificaciones Directamente a la CNSC o las hará llegar a cada servidor para su carga a SIMO? de ser la última opción como y cuando se realiza la carga al sistema?

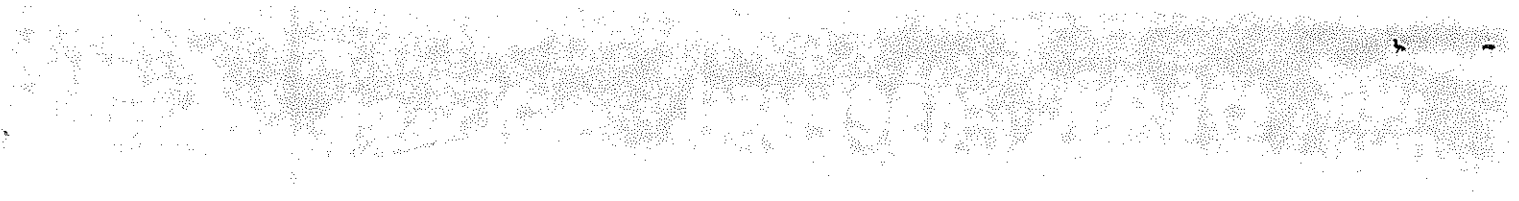
La certificación de acreditación de competencias laborales puede generarse y descargarse a través del sistema de información KACTUS. El cual estará habilitado a partir del 28 de marzo de 2022, la ruta de acceso se enviará el mismo día a través de comunicación interna. Una vez descargada la certificación cada Servidor Público debe adjuntarla en la plataforma SIMO.

La certificación de acreditación de competencias, tiene alguna injerencia a la hora de postularme a un cargo?

No tiene injerencia en la postulación de cargo, pero es un requisito habilitante para la inscripción al concurso de ascenso.

12. ¿Es lo mismo la certificación de competencias que la certificación laboral?

No, la certificación laboral para efectos de participación de concurso tiene por propósito acreditar el requisito mínimo de experiencia o para ser valorada en la prueba de antecedentes, en tanto, la certificación de competencias es un requisito habilitante establecido en el artículo 27 -numeral 27.3- del Decreto Ley 071 de 2020, la cual ya se encuentra a disposición de los servidores públicos quienes pueden consultarla y/o generarla a través de la Diannet, siguiendo la siguiente ruta: Mi Portal/Formación y Capacitación/Certificación Competencias Conductuales



Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Señor(a) aspirante:

GUILLERMO RINCON GONZALEZ

Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso

RECVRM-DIAN-ASC-176

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es "Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "(...)atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual. (...)".

A su vez, el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 28 y 29 de julio del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"(...) se efectúe una validación conjunta Inter-entidades UAE DIAN-CNSC, tal como lo consagra nuestra Constitución Política, inc. 3 art. 113; respecto de los trámites anunciados por la UAE DIAN en relación sobre la no necesidad (...)"

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Los requisitos que aplican para participar en este proceso de selección, se encuentran establecidos en el Acuerdo No. 2212 de 2021 en el artículo 7 y en especial, en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020, siendo este último el que detalla los requisitos para participar en el concurso de ascenso y que deben cumplir los aspirantes al momento de participar en el proceso de selección. Tenga en cuenta, que los requisitos contenidos en el artículo 7 del Acuerdo rector y en el artículo 27 Decreto Ley 71 de 2020 del 27.1 a 27.5, serán aplicados de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros los siguientes requisitos:

- 1. Registrarse en el SIMO.*
- 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.*
- 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*
- 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*
- 5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*
- 6. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*
- 7. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por otra parte, el literal e del numeral 1.1 del Anexo modificado parcialmente, señaló:

e) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

De igual manera, el artículo 7 del Acuerdo establece como causales de exclusión de este proceso de selección, en otras, las siguientes:

(...) 2. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección. (...)

(...) 4. No acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

5. No haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

6. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección. (...)

(...) Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo." (...)

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, **requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos generales para participar en este proceso de selección, por lo cual, a el Consorcio Ascenso DIAN 2021, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.***



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1978



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 13 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.3. del Anexo modificado parcialmente.

II. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Para efectos de la verificación de los requisitos de participación y una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación en cuanto al certificado correspondiente a CERTIFICACION DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES, se evidencia que:

De conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector y en el artículo 27 numeral 27.3 del Decreto Ley 71 de 2020, "Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN", los aspirantes deben cumplir, entre otros, el siguiente requisito general para participar en este proceso de selección:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...) 5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual manera, el artículo 7 del Acuerdo establece dentro de las causales de exclusión de este Proceso de selección la siguiente:

(...) 4. No acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente

Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, para el caso en particular, una vez verificados los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en la etapa de inscripción del presente Proceso de selección, se logró identificar que usted no aportó certificación alguna expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en la que acredite las competencias laborales tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7. Requisitos generales de participación del Acuerdo rector.

No obstante, es importante señalar que las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se encuentran contenidas en el Acuerdo rector y en el Anexo modificado por el Acuerdo No. 218 de 2022 los cuales contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. De igual manera, atendiendo a lo establecido en el manual 1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones, literal f numeral iii, **el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO.** Así pues, tanto los aspirantes inscritos al presente proceso de selección como esta delegada deben ceñirse a lo dispuesto en las normas que lo rigen.

Así mismo, es pertinente señalar que, de conformidad con el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 del 2022, es responsabilidad exclusiva del aspirante cargar la documentación que pretenda aportar **para este proceso de selección en el Sistema – SIMO**, por tanto, no es correcto afirmar que dicha obligación debe ser asumida por la entidad convocante.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que "el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis", de conformidad con los numerales 1.2.6. y 2.3. del Anexo modificado parcialmente por el cual se establecen las especificaciones técnicas del proceso de selección.

Finalmente, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 7, numeral 2 de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: "Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección", es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

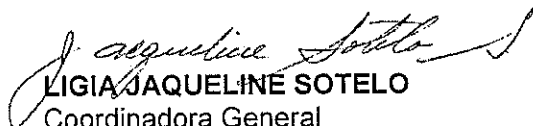
En mérito de lo anterior, se determina la exclusión del aspirante del presente Proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo Rector.

III. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

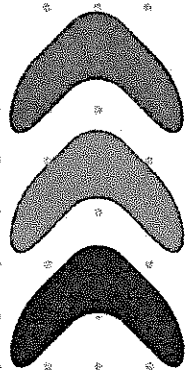
1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral II del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos generales para participar en este proceso de selección.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021



**EN LA DIAN
SOMOS BUENOS
Y PODEMOS SER
AÚN MEJORES**

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



Abecé de las Competencias Laborales



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



7. ¿Cómo se realizará la acreditación de competencias para participar en el concurso de ascenso?

- Se evaluarán las competencias conductuales básicas a través de una prueba a los servidores de carrera administrativa.
- La aplicación se efectuará en modalidad virtual.
- La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá certificación habilitante a la CNSC de los servidores que demuestren el nivel 1 de las competencias, dando cumplimiento al art. 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020.
- La vigencia de la certificación será de 3 años.

8. ¿Cuándo se aplicará la prueba de medición de las competencias conductuales?

La aplicación se efectuará entre el 06 y el 16 de diciembre de 2021.



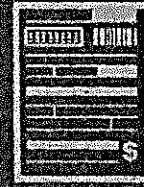
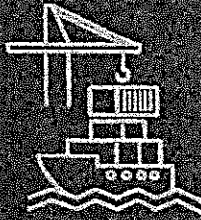
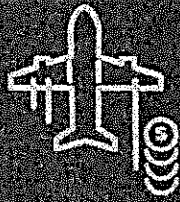
9. ¿Cómo me entero si fui certificado ante la CNSC?

A su correo electrónico le llegará la confirmación de si cumplió con el requisito habilitante.

10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.





A B C D E L

PROCESO DE SELECCIÓN

DIAN



No. 2238 DE 2021

M O D A L I D A D D E

ASCENSO

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



De conformidad con el artículo 27-numeral 27.4- del Decreto Ley 071 de 2020, para participar en el concurso de ascenso aplica la evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior a la convocatoria, que para el caso particular del Proceso de Selección de Ascenso DIAN 2238 de 2021 corresponde a la del año 2020. Reiterando que ya fue reportada por la DIAN a la CNSC.

11. ¿Qué se entiende por Acreditación de Competencias?

El anexo de la Resolución 000146 del 3 de diciembre del 2021, y emite los Lineamientos Técnicos de Competencias Laborales y define como acreditación de competencias: "La acreditación y certificación de las competencias laborales está orientada a la transformación del talento humano, enfocada en el cumplimiento de los principios que orientan el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Entidad, exaltando las potencialidades de los servidores y su adaptación a los cambios".

Como complemento, pueden revisar la grabación del Webinar realizado el pasado en 4 marzo de 2022.

Y cómo verifico si quedo correctamente presentada la prueba de medición que permitía acreditarme?

El sistema utilizado para la medición de competencias está parametrizado para generar de manera automática los resultados. Quienes realizaron de manera satisfactoria la prueba en diciembre y enero no se les generó una nueva invitación para presentarla.

La Entidad remitirá las certificaciones Directamente a la CNSC o las hará llegar a cada servidor para su carga a SIMO? de ser la última opción como y cuando se realiza la carga al sistema?

La certificación de acreditación de competencias laborales puede generarse y descargarse a través del sistema de información KACTUS. El cual estará habilitado a partir del 28 de marzo de 2022, la ruta de acceso se enviará el mismo día a través de comunicación interna. Una vez descargada la certificación cada Servidor Público debe adjuntarla en la plataforma SIMO.

La certificación de acreditación de competencias, tiene alguna injerencia a la hora de postularme a un cargo?

No tiene injerencia en la postulación de cargo, pero es un requisito habilitante para la inscripción al concurso de ascenso.

12. ¿Es lo mismo la certificación de competencias que la certificación laboral?

No, la certificación laboral para efectos de participación de concurso tiene por propósito acreditar el requisito mínimo de experiencia o para ser valorada en la prueba de antecedentes, en tanto, la certificación de competencias es un requisito habilitante establecido en el artículo 27 -numeral 27.3- del Decreto Ley 071 de 2020, la cual ya se encuentra a disposición de los servidores públicos quienes pueden consultarla y/o generarla a través de la Diannet, siguiendo la siguiente ruta: Mi Portal/Formación y Capacitación/Certificación Competencias Conductuales